



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00082-00
Demandante (s):	Héctor Fabio Chávez
Demandado (s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

Una vez revisado el expediente, se avizora que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, compareció al proceso a través de apoderado conforme al mandato conferido según registro 08 del expediente, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP, en este mismo sentido, se halla en el expediente comparecencia de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, mediante memorial visible a numeral 07 del expediente digital, por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente en la misma forma que se anotó arriba para la demandada Colpensiones.

En cuanto los escritos de contestación de la demanda respecto a los demandados en cita y obrantes en el proceso, se entra a decidir en el momento procesal oportuno.

Se procederá reconocer personería a las doctoras Yolanda Herrera Murgueitio como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD., como apoderada principal de la demanda COLPENSIONES, y a la doctora Ana Milena Rodríguez Zapata como abogada sustituta, en los términos del mandato allegado al plenario.

También se procederá a reconocer personería a la doctora Ana Gabriela Pérez Restrepo como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en los términos del mandato allegado al plenario.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1. Dar por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en los términos del artículo 301 del CGP.
2. Se reconoce personería a las doctoras Yolanda Herrera Murgueitio como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD., como apoderada principal de la demanda COLPENSIONES, y a la doctora Ana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Milena Rodríguez Zapata como abogada sustituta, en los términos del mandato allegado al plenario

3. Se reconoce personería a la doctora Ana Gabriela Pérez Restrepo como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en los términos del mandato allegado al plenario.
4. Por secretaría contrólense términos para contestar demanda y su reforma.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d32b6412ee445993d067ef2fe17314dcd60b9ebc8c371d70be2874a98f511ad**

Documento generado en 19/05/2022 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>